

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA** : SUCESION INTESTADA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00329-00  
**DEMANDANTE** : LUIS ANTONIO GIRALDO GUZMAN  
**CAUSANTE** : MIGUEL FERNANDO FLOREZ CONDE

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión y trámite a impartir. Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**  
Secretaria

Cotorra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°1279

Visto el informe secretarial y una vez revisado el proceso y allegados como están los memoriales registros civiles de las señoras CLAUDIA CARMELA LENGUA DE HOYOS y GABRIELA FLOREZ LENGUA y el memorial y el avalúo catastral de los bienes relictos, allegado por la entidad competente, conforme a lo ordenado en auto anterior y una vez cumplido con el requisito y una vez subsanada la falencia presentada, revisada la demanda con sus anexos, encuentra el Juzgado que cumple las formalidades de Ley, razón por lo cual, se ordenará la apertura del proceso sucesorio; respecto de la solicitud de medidas cautelares sobre bien inmueble, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-1069829 se percata el Despacho que en la anotación N°013 de fecha 04-12-1998 reposa "AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR"; al respecto debe indicarse que, la Corte Constitucional en sentencia C-192 de 1998 señaló que la afectación a vivienda familiar es una garantía constituida a favor de la familia, y particularmente a favor de los niños, como un patrimonio mínimo que puede subsistir aun frente a cobros judiciales coactivos y del cual no se puede disponer, inclusive por quienes lo han constituido, para fines distintos.

Por su parte, la Ley 258 de 1996 que en su artículo primero señaló: "*entiéndase afectado a vivienda familiar el inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuge, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia*".

Seguidamente el artículo 7 de la misma norma, establece que los bienes inmuebles bajo afectación familiar son inembargables, salvo los siguientes casos:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de vivienda.

De la norma en comento se tiene que en el caso bajo estudio no se configura la excepción de embargabilidad, por lo tanto se negará el decreto de la medida cautelar solicitada y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. En consecuencia de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA cuyo causante es MIGUEL FERNANDO FLOREZ CONDE, quien tuvo su deceso en el municipio de Medellín -Antioquia, el día 25 de febrero de 2019 y como su último domicilio y asiento de sus negocios el Municipio de Cotorra.

**SEGUNDO:** Conforme al acuerdo PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por secretaría se proceda a incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de sucesión, además, por cuenta de la parte realizar el EMPLAZAMIENTO a todas las personas INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, conforme al artículos 108 del CGP, en el diario El Meridiano de Córdoba o el Tiempo en la emisora local Cotorra Estéreo, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00AM) y once de la noche (11:00PM).

**TERCERO:** RECONOCER como herederos del causante a CLAUDIA CARMELA LENGUA DE HOYOS y GABRIELA FLOREZ LENGUA, como esposa e hija del finado, por demostrar idóneamente su parentesco.

**CUARTO:** TÉNGASE a la Doctora SABATH OSIRIS DIAZ ALEGRE, como apoderado de LUIS ANTONIO GIRALDO GUZMAN, en los términos y conforme las facultades concedidas en el poder otorgado.

**QUINTO:** NEGAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-1069829, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEXTO:** Infórmese de la apertura del proceso de sucesión a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**Firmado Por:  
Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c61033055efa875e93558a7efdc4f31164b329e2ca4b9d709569e29ff5a6b20**

Documento generado en 26/10/2022 07:57:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**